



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

E.164.1

(03/98)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación, numeración, encaminamiento y servicio móvil
– Explotación de las relaciones internacionales – Plan de
numeración del servicio telefónico internacional

**Criterios y procedimientos para la reserva,
asignación y reclamaciones para indicativos de
país E.164 y para códigos de identificación (IC)
asociados**

Recomendación UIT-T E.164.1

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

RECOMENDACIONES DE LA SERIE E DEL UIT-T
**EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y
 FACTORES HUMANOS**

EXPLOTACIÓN, NUMERACIÓN, ENCAMINAMIENTO Y SERVICIO MÓVIL

EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159

Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
---	--------------------

Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229

**DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA
 CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL**

**UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES
 NO TELEFÓNICAS**

DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS	E.330–E.399
---	-------------

CALIDAD DE SERVICIO, GESTIÓN DE LA RED E INGENIERÍA DE TRÁFICO

GESTIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL

INGENIERÍA DE TRÁFICO

**CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS,
 OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO**

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

RECOMENDACIÓN UIT-T E.164.1

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESERVA, ASIGNACIÓN Y RECLAMACIONES PARA INDICATIVOS DE PAÍS E.164 Y PARA CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN (IC) ASOCIADOS

Resumen

La Recomendación E.164 describe el plan de numeración público internacional de telecomunicaciones. La Recomendación E.190 describe los principios generales a utilizar en la asignación de los recursos de numeración internacional de la serie E del UIT-T. Esta Recomendación describe los procedimientos y criterios para la reserva, asignación y reclamación para indicativos de país E.164 y de asignaciones de código de identificación (IC) asociados. Los criterios y procedimientos se proporcionan como un fundamento para la utilización efectiva y eficiente de los recursos disponibles de numeración E.164. Estas asignaciones precisan de un esfuerzo de colaboración entre la TSB de la UIT y la Comisión de Estudio de la UIT pertinente para procurar que las asignaciones cumplan las necesidades de la comunidad de telecomunicaciones. El desarrollo de estos criterios y procedimientos están en conformidad con los principios incluidos en la Recomendación E.190 y las disposiciones del plan de numeración detallados en la Recomendación E.164.

Orígenes

La Recomendación UIT-T E.164.1 ha sido preparada por la Comisión de Estudio 2 (1997-2000) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 9 de marzo de 1998.

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 1998

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

		<i>Página</i>
1	Introducción	1
2	Alcance	1
3	Referencias.....	1
4	Términos y definiciones.....	2
5	Generalidades.....	2
6	Indicativo de país para zona geográfica	3
	6.1 Reserva	3
	6.2 Criterios relativos a la asignación	3
	6.3 Criterios relativos a la recuperación	4
	6.4 Procedimientos de reserva, asignación y recuperación de indicativos de país para zona geográfica.....	4
	6.5 Diagrama de flujo del trámite	4
7	Indicativo de país para servicio mundial	5
	7.1 Criterios relativos a la reserva	6
	7.2 Criterios relativos a la asignación	6
	7.3 Criterios relativos a la recuperación	6
	7.4 Procedimientos de la reserva, asignación y recuperación de indicativos de país para servicio mundial.....	6
	7.5 Diagrama de flujo del trámite	7
8	Indicativo de país e indicativos de identificación para red asociados	8
	8.1 Criterios relativos a la reserva	9
	8.2 Criterios relativos a la asignación	9
	8.3 Criterios relativos a la recuperación	10
	8.4 Procedimientos de reserva, asignación y recuperación de indicativos de país e indicativo de identificación para redes asociados	10
	8.5 Apelación.....	11
	8.6 Diagrama de flujo del trámite	12
9	Asuntos pendientes de estudio	13
10	Antecedentes de la Recomendación	13
Apéndice I – Proceso de reserva y asignación de códigos (indicativos) de identificación asociados con la categoría de códigos (indicativos) E.164 denominada "códigos (indicativos) de país compartidos para Redes"		13
	I.1 Introducción.....	13
	I.2 Procedimientos generales	13
	I.3 Procedimientos específicos de reserva y asignación de CC + IC.....	14
	I.4 Nueva presentación de la solicitud/apelación	15

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESERVA, ASIGNACIÓN Y RECLAMACIONES PARA INDICATIVOS DE PAÍS E.164 Y PARA CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN (IC) ASOCIADOS

(Ginebra, 1998)

1 Introducción

En la Recomendación E.164 se describe el plan de numeración de las telecomunicaciones públicas internacionales, y en la Recomendación E.190, los principios generales que se utilizarán para asignar recursos de numeración internacional en las Recomendaciones de la serie E del UIT-T. En la presente Recomendación se describen los criterios y procedimientos para la reserva, la asignación y la reclamación para indicativos de país E.164, y la asignación de los indicativos de identificación (IC, *identification code*) asociados. Los criterios y procedimientos se facilitan como base para la utilización efectiva y eficaz de los recursos de numeración de la Recomendación E.164 disponibles. Estas asignaciones exigen un esfuerzo colaborativo entre la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada para que las asignaciones satisfagan las necesidades de la comunidad de las telecomunicaciones. En la elaboración de estos criterios y procedimientos se siguen los principios de la Recomendación E.190 y la estructura del plan de numeración descrita en la Recomendación E.164. Durante el trámite de la solicitud de recursos de la Recomendación E.164, cualquier conflicto que se plantee entre estas Recomendaciones se resolverá así: las declaraciones de la Recomendación E.190 prevalecen sobre las de la Recomendación E.164 y las declaraciones de la Recomendación E.164 prevalecen sobre las de la presente Recomendación.

La TSB asigna y recupera los indicativos de país de la Recomendación E.164 para zona geográfica, para servicio mundial y para Red. También se encarga de la asignación y de la recuperación de los indicativos de identificación (IC) de Red¹. En general, la asignación de los dígitos subsiguientes no incumbe al UIT-T, sino al asignatario. No obstante, es posible que, en circunstancias excepcionales, la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada decidan de consuno que ciertos dígitos subsiguientes deben ser administrados en forma centralizada, como en el caso del número universal (del servicio) internacional llamada gratuita (UIFN, *universal international freephone number*).

2 Alcance

En esta Recomendación se describen criterios y procedimientos para la reserva, la asignación y la reclamación para indicativos de país E.164 para zona geográfica, para servicio mundial y para Red. También se indican los criterios y procedimientos adicionales de la asignación de los indicativos de identificación para Red.

3 Referencias

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes.

- Recomendación UIT-T E.164 (1997), *Plan internacional de numeración de las telecomunicaciones públicas*.
- Recomendación UIT-T E.168 (1993), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a las telecomunicaciones personales universales*.
- Recomendación UIT-T E.169 (1996), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio de cobro revertido automático internacional*.

¹ Nodos físicos interconectados internacionalmente y sistemas operativos que explota y mantiene una o más empresas de explotación reconocidas (EER) para prestar servicios de telecomunicaciones públicas. Cuando la red corresponde a esta definición, se lo señala mediante mayúscula inicial.

- Recomendación UIT-T E.190 (1997), *Principios y responsabilidades para la gestión, asignación y recuperación de recursos de numeración internacional de las Recomendaciones de la serie E.*
- Recomendación UIT-T E.191 (1996), *Numeración y direccionamiento en la red digital de servicios integrados de banda ancha.*

4 Términos y definiciones

Todos los términos y definiciones relacionados con la presente Recomendación figuran en las Recomendaciones E.164 y E.190.

5 Generalidades

5.1 La TSB asigna un recurso de la E.164 a un solicitante que reúna las condiciones necesarias en el entendimiento de que el peticionario cumpla y cumplirá todos los requisitos reglamentarios y jurídicos pertinentes con respecto a las telecomunicaciones nacionales e internacionales.

5.2 Visto el carácter evolutivo de los servicios y de las redes de telecomunicación; los indicativos de país, los de identificación y la estructura de los dígitos que siguen a estos últimos deben prever la capacidad suficiente para satisfacer las necesidades actuales y futuras.

5.3 Todos los indicativos de país recientemente asignados tendrán una longitud de 3 dígitos, la máxima autorizada en el plan de numeración existente definido en la Recomendación E.164.

5.4 A efectos de asignación, se tomará el indicativo de país del bloque de 10 dígitos ya en uso, hasta que todos los indicativos de bloque se agoten, es decir, que éstos estén reservados o asignados.

5.5 La TSB esperará al menos 2 años para reasignar un indicativo de país ya asignado, salvo que, el ex titular del indicativo, el solicitante, la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada, acuerden mutuamente un plazo más corto.

5.6 A pesar de las posibles excepciones, la asignación de indicativos de país E.164 en cualquiera de las siguientes categorías no está destinada a complementar las asignaciones efectuadas en otra de estas categorías:

- i) zona geográfica;
- ii) servicio mundial;
- iii) Red.

5.7 El trámite de la solicitud se hará normalmente en dos etapas sucesivas:

- a) reserva;
- b) asignación.

5.8 Las solicitudes de reserva y de asignación de indicativo de país E.164 y de identificación de Redes se examinarán una por una y teniendo en cuenta sus características.

5.9 Durante el trámite de la solicitud, la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada conservan el derecho de pedir al solicitante cualquier información adicional necesaria para validarla.

5.10 La TSB se reserva el derecho de verificar:

5.10.1 la información proporcionada en la solicitud;

5.10.2 la utilización de los recursos de numeración existentes, si se solicitan recursos suplementarios; y

5.10.3 los recursos de numeración reservados o asignados, si surge la sospecha de que no se utilizan de conformidad con la solicitud.

5.11 Todos los recursos de numeración asignados deben ajustarse a la estructura, a las funciones de la Recomendación E.164 y a los principios de la Recomendación E.190.

5.12 El asignatario comunicará a la TSB si alguna de las condiciones, en virtud de las cuales se efectuó la reserva o asignación, ha perdido vigencia o ha sido modificada.

5.13 Se pueden recuperar los recursos de numeración reservados o asignados cuando no se utilizan de conformidad con los criterios de reserva y asignación.

5.14 El asignatario debe devolver el recurso de numeración asignado si ya no lo utiliza de conformidad con los criterios de reserva y asignación.

5.15 Antes de efectuar la asignación o recuperación de un indicativo, el Director de la TSB tiene que aplicar los procedimientos adecuados para que la empresa de explotación reconocida (EER) y la Administración consulten, a su debido tiempo, la información sobre asignación y recuperación del indicativo propuesto y determinen cualquier repercusión negativa.

6 Indicativo de país para zona geográfica

6.01 En esta cláusula se proporciona una información específica sobre el trámite por el cual la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada determinan si se deben utilizar recursos de la E.164 para asignar, reservar, y recuperar los indicativos de país para zona geográfica.

6.02 El indicativo de país para zona geográfica tiene una longitud que varía entre 1 y 3 dígitos. Este indicativo se utiliza para identificar a un país determinado, a países de un plan de numeración integrado o a una zona geográfica determinada.

6.1 Reserva

6.1.1 Normalmente, la reserva de un indicativo de país para zona geográfica no es necesaria.

6.2 Criterios relativos a la asignación

6.2.1 El o los países solicitantes deben estar reconocidos por la UIT o por las Naciones Unidas.

6.2.2 Aunque la TSB es quien determina qué indicativos específicos se asignan, el peticionario puede solicitar un indicativo determinado.

6.2.3 Una zona geográfica se debe identificar mediante un solo indicativo geográfico de país. No obstante a los efectos del trámite de asignación, se podrán tener en cuenta los indicativos de servicios que abarcan un área regional, que puede estar atendida por varios indicativos geográficos.

6.2.4 Un plan de numeración integrado identifica a varios países atendidos por un solo indicativos de país. A un país que abandona un plan de numeración integrado y no crea ni se incorpora otro plan nuevo, se le puede asignar un nuevo indicativo de país. Los países que permanecen en el plan de numeración integrado conservan el indicativo de país que tenían.

6.2.5 En general, no se asignará un indicativo geográfico de país E.164 subsiguiente a la misma zona geográfica atendida por un indicativo geográfico de país existente, salvo si este último está próximo a agotarse. Si la asignación inicial del indicativo de país está por agotarse, y si ha sido eficazmente gestionada en función de las asignaciones y del tamaño del indicativo nacional de destino (NDC), etc., la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y con las Administraciones interesadas podrá efectuar una asignación adicional.

6.3 Criterios relativos a la recuperación

6.3.1 Cuando a partir de un país se crea uno o más países nuevos, se recuperará el indicativo de país original y se le asignará un nuevo indicativo de país al país o países nuevos. Se seguirá este mecanismo a menos que uno o más de los países recientemente establecidos utilicen el indicativo original².

6.3.2 La unificación política de múltiples países en un país o la integración de países separados en un plan de numeración nacional o integrado, en el que a cada país se le asignó anteriormente un solo indicativo de país, acarrea el examen de la posible devolución de uno o más de los indicativos ya asignados, acordados mutuamente en su momento por la TSB, la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y las Administraciones implicadas. La asignación y la utilización continua de los indicativos en esas zonas geográficas se determinarán en consultas entre los países interesados, la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada.

6.4 Procedimientos de reserva, asignación y recuperación de indicativos de país para zona geográfica

6.4.1 El trámite de solicitud de indicativo se inicia con el envío de una petición dirigida al Director de la TSB. El peticionario puede ser un solo país o una entidad idónea que representa a varios países. En la solicitud se consignarán los motivos que la fundamentan; se puede indicar un indicativo de preferencia. También se indicará la fecha prevista de activación del indicativo y/o la fecha en que se agotará un indicativo de país existente a fin de determinar la urgencia de la petición.

6.4.2 Incumbe a la TSB:

6.4.2.1 ponerse en contacto con el solicitante cuando sea necesario;

6.4.2.2 efectuar consultas con el Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada para resolver cualquier asunto técnico u operativo asociado con el trámite de asignación o de recuperación de los indicativos.

6.4.3 Las solicitudes de indicativo de país para zona geográfica no suele acarrear consultas entre la TSB, el solicitante, la Administración o Administraciones y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada. No obstante, cuando sean necesarias, el Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada, o el representante o representantes designados, pueden asesorar directamente a la TSB sobre cualquier característica técnica u operativa relacionada con esas peticiones. En la reunión siguiente de la Comisión de Estudio UIT-T apropiada se proporcionará un informe actualizado de las consultas realizadas y sus resultados.

6.4.4 La TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada deben procurar que las consultas no causen demoras innecesarias en el trámite de la solicitud. En general, cuando no se plantean problemas de carácter técnico u operativo, la Comisión de Estudio UIT-T apropiada responderá a la TSB en el plazo de un mes a partir de la consulta. En el caso de que se planteen, el Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T, o el representante o representantes designados, harán llegar su asesoramiento a la TSB lo antes posible y se entablarán otras consultas para resolverlos.

6.4.5 Si han surgido problemas o se rechaza la solicitud, el Director de la TSB informará inmediatamente al solicitante. Luego, consultará con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y con el solicitante para solucionar el asunto. Cuando se ponga en contacto con el solicitante, la TSB debe proponer una solución concreta.

6.4.6 Si no han surgido problemas, el Director de la TSB publicará la asignación del indicativo nuevo o modificado a la Administración y a la EER, con la fecha de su activación. Al decidir la fecha de activación del indicativo, el solicitante, la TSB y la Comisión de Estudio del UIT-T apropiada tendrán en cuenta los motivos del solicitante y el plazo que necesita la EER para efectuar los cambios necesarios.

6.5 Diagrama de flujo del trámite

El diagrama de flujo se ofrece para facilitar la comprensión de las distintas etapas del procedimiento de asignación. Este diagrama se presenta únicamente a efectos de claridad y cualquier diferencia entre su interpretación y la del texto se zanjará a favor de este último.

² Durante la transición de un indicativo de país a otro, los indicativos originales y los recientemente asignados pueden coexistir en el tiempo. Se espera que dicha coexistencia no exceda en dos años.

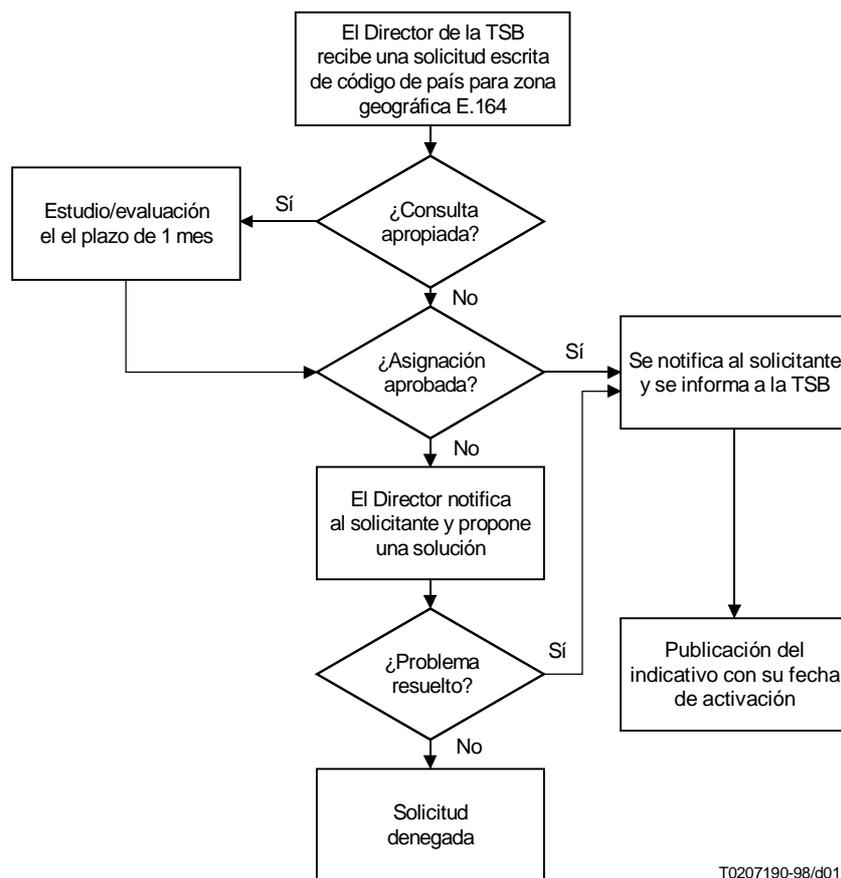


Figura 1/E.164.1 – Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país para zonas geográficas

7 Indicativo de país para servicio mundial

7.01 En esta cláusula se proporciona una información específica sobre el trámite por el cual la TSB y la Comisión de Estudio UIT-T apropiada determinan si se deben utilizar recursos de la E.164 para asignar, reservar y recuperar los indicativos de país para servicio mundial.

7.02 El indicativo de país para servicio mundial otorga a los abonados un solo número en todo el mundo. Antes de que se estableciera este concepto, los abonados necesitaban recursos de numeración nacional para cada país. La introducción de los servicios mundiales permite a los proveedores de servicio ofrecer acceso ubicuo en los países en que se prestan.

7.03 El indicativo de país para servicio mundial se asigna a los servicios mundiales reconocidos por el UIT-T para proporcionar a los abonados un número único reconocible, que puede ser distinto del número nacional geográfico y que permita la terminación, el encaminamiento o la tarificación de las llamadas.

7.04 El indicativo de país para servicio mundial se elegirá entre los indicativos E.164 de reserva. La estructura y las funciones de los dígitos que siguen al indicativo de país dependen del servicio particular y para definirlos quizá haga falta uno o más dígitos adicionales. La utilización, la estructura y la asignación de cualquiera de estos dígitos dentro del número completo se determinarán servicio por servicio y se documentarán en una Recomendación apropiada.

7.05 La TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada, elegirá el indicativo de país específico que se asignará. Se tendrá debidamente en cuenta la información que proporcionen otras fuentes pertinentes.

7.1 Criterios relativos a la reserva

7.1.1 La TSB recibe la solicitud de reserva de un indicativo de país para servicio mundial.

7.1.2 La TSB reservará el indicativo de país una vez que la Comisión de Estudio UIT-T apropiada establezca que:

7.1.2.1 la utilización de un indicativo de país para servicio mundial es un método adecuado, eficiente y eficaz para suministrar el servicio;

7.1.2.2 el servicio es técnicamente factible e implementable y se destina a la correspondencia pública;

7.1.2.3 existe una demanda mundial suficiente, pero no necesariamente ubicua;

7.1.2.4 la Recomendación correspondiente a ese servicio mundial ha alcanzado la etapa por la que la Comisión de Estudio UIT-T apropiada tiene información suficiente para iniciar la formulación de un plan de numeración, o ya tiene carácter estable;

7.1.2.5 la Comisión de Estudio UIT-T formula directrices para los dígitos que componen el indicativo.

7.2 Criterios relativos a la asignación

La asignación de un indicativo de país para servicio mundial E.164 que ya ha sido reservado, se basa en el cumplimiento de los siguientes criterios:

7.2.1 Una o más empresas de explotación reconocida (EER) notifican por escrito su intención de proporcionar un nuevo servicio mundial a los usuarios de la red pública en al menos dos países que no comparten un plan de numeración integrado.

7.2.2 Una Recomendación se ha aprobado o declarado estable para ese servicio.

7.2.3 Una Recomendación se ha aprobado o declarado estable para el plan de numeración, la función registral y las directrices relativas a la asignación correspondientes a ese servicio mundial.

7.3 Criterios relativos a la recuperación

Si la TSB o la Comisión de Estudio UIT-T apropiada determina que el indicativo asignado no se aplica, o ya no está en uso, la TSB puede recuperarlo.

7.4 Procedimientos de la reserva, asignación y recuperación de indicativos de país para servicio mundial

7.4.1 Reserva

7.4.1.1 La propuesta de reserva del indicativo de país para servicio mundial debe dirigirse por escrito al Director de la TSB. En la petición se facilitará:

- a) el indicativo de país de preferencia, si lo hubiere, y
- b) las pruebas del cumplimiento de los criterios de 7.1.

7.4.1.2 Si no se cumplen los criterios, el Director de la TSB en consulta con la Comisión de Estudio competente del UIT-T indicará con detalle los aspectos de no conformidad. Se hará todo lo posible por resolver los problemas de no conformidad de una manera oportuna.

7.4.1.3 Si se deniega la reserva pedida de un indicativo de país se podrá presentar al Director de la TSB un suplemento a la solicitud original para proporcionar información nueva o aclaratoria.

7.4.1.4 El indicativo se reserva durante un periodo determinado, acordado mutuamente entre la Comisión o Comisiones de Estudio UIT-T apropiada en consulta con la TSB. El periodo de la reserva se basa en las fechas previstas de entrada en funcionamiento del servicio y de aprobación de la Recomendación sobre definición del servicio, la Recomendación sobre numeración correspondiente y las Recomendaciones sobre directrices relativas a la asignación.

7.4.1.5 Una vez efectuada la reserva, la TSB la publicará en el medio apropiado.

7.4.1.6 Anticipándose al agotamiento de un indicativo nacional existente, se reservará un indicativo nacional adicional.

7.4.2 Asignación

7.4.2.1 La TSB, en consulta con la Comisión o Comisiones de Estudio UIT-T apropiadas, velará por que se cumplan los criterios establecidos en 7.2.

7.4.2.2 Si ya no se cumplen los criterios de asignación no se asignará el indicativo de país.

7.4.2.3 Una vez que se hayan aprobado o declarado estables las Recomendaciones sobre el servicio, la estructura del número y las directrices de asignación, la TSB publicará la asignación en el medio apropiado.

7.4.2.4 Si el indicativo de país existente se ha agotado, se asignará uno adicional.

7.4.3 Recuperación

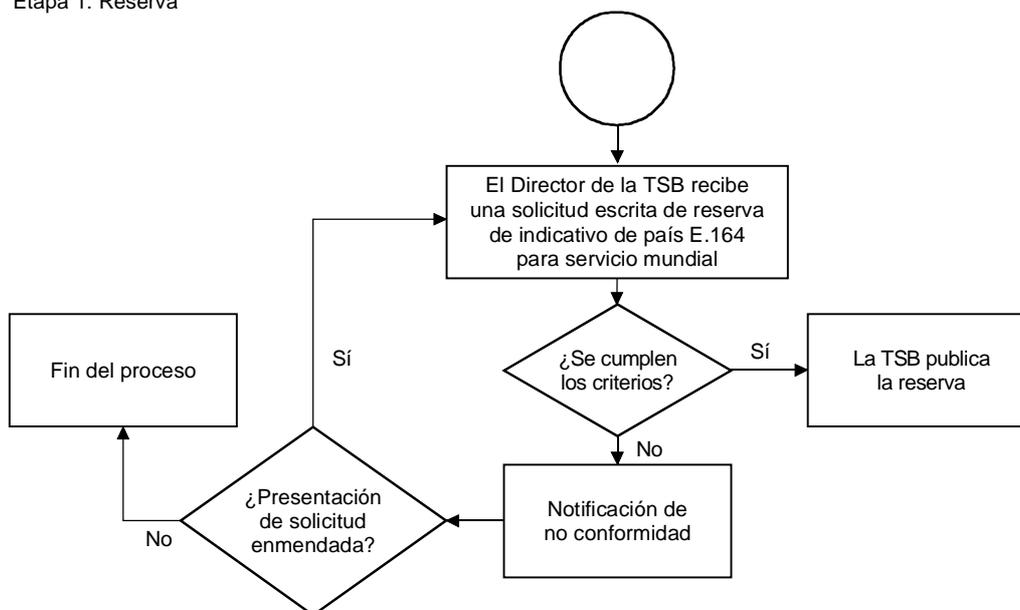
7.4.3.1 Si la TSB o la Comisión de Estudio UIT-T determina que el servicio mundial al que se le reservó o asignó el indicativo, ya no se ofrecerá ni se prestará en dos o más países, la TSB notificará a las Administraciones y a las EER que se lo recuperará.

7.4.3.2 La TSB publicará la fecha de recuperación y no reasignará ese indicativo durante 2 años.

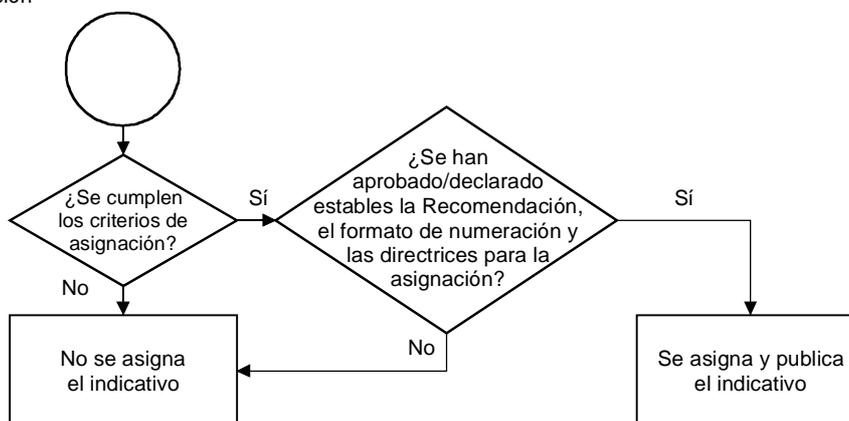
7.5 Diagrama de flujo del trámite

El diagrama de flujo se ofrece para facilitar la comprensión de las distintas etapas del procedimiento de asignación. Este diagrama se presenta únicamente a efectos de claridad y cualquier diferencia entre su interpretación y la del texto se zanjará a favor de este último.

Etapa 1: Reserva



Etapa 2: Asignación



T0207200-98/d02

Figura 2/E.164.1 – Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país para servicios mundiales

8 Indicativo de país e indicativos de identificación para Red asociados

8.01 En esta cláusula se proporciona una información específica sobre el trámite por el cual el Director de la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados (por ejemplo, un equipo de coordinación para la numeración), determina si se deben utilizar los recursos de la E.164 para reservar, asignar o recuperar indicativos para Red, no para servicio. Los procedimientos de revisión internos de la TSB figuran en el apéndice I.

8.02 Los recursos E.164 asignados a Redes consistirán en un indicativo de país (CC, *country code*) compartido de 3 dígitos, seguido de un indicativo de identificación (IC) de 2 dígitos. El Director de la TSB asignará el indicativo de país y los indicativos de identificación para Red específicos.

8.03 Si se agotan los indicativos de identificación o por otro motivo fundado, se asignan indicativos de identificación subsiguientes.

8.04 En toda esta cláusula, cuando se utiliza el término "solicitante" se hace referencia a un operador de red o a un grupo de operadores de red.

8.1 Criterios relativos a la reserva

8.1.1 El Director de la TSB recibe una petición escrita de un solicitante.

8.1.2 El solicitante debe ser miembro de un sector de la UIT o una EER. Las EER que no son miembros de un sector de la UIT están sujetas al pago de un derecho. El órgano de la UIT correspondiente determinará los detalles de dicho pago.

8.1.3 El solicitante del recurso de numeración debe declarar que asume toda la responsabilidad de la gestión, explotación y mantenimiento de la Red y que utilizará el recurso de numeración solicitado. Corresponde a cada país decidir si las peticiones de indicativo necesitan el examen o la aprobación de la Administración nacional.

8.1.4 El solicitante debe demostrar que la infraestructura de su red internacional contiene nodos físicos de conexión en dos o más países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado.

8.1.5 El solicitante manifestará que los recursos solicitados se utilizarán para ofrecer servicios de correspondencia pública entre dos o más países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado. [número 1004 del anexo de la Constitución de la UIT (Ginebra, 1992)].

8.1.6 El solicitante manifestará que el recurso solicitado no se utilizará para prestar un servicio sustancialmente similar a un servicio mundial aprobado por el UIT-T para el cual ya se ha reservado o asignado un indicativo de país.

8.1.7 El solicitante debe demostrar que el recurso de numeración E.164 solicitado se utilizará para el acceso de abonado a la Red.

8.1.8 El solicitante debe demostrar que otras alternativas de numeración técnicas u operativas razonables, como el número nacional no son apropiadas. (El solicitante debe adjuntar información justificativa.)

8.1.9 El solicitante debe demostrar que la utilización del CC + IC es un método apropiado, eficiente y eficaz para identificar la Red a efectos de encaminamiento, direccionamiento y tarificación. (El solicitante debe adjuntar una información justificativa.)

8.1.10 El solicitante declarará que el indicativo de país y el indicativo de identificación asociado no se utilizarán para la selección de la portadora, es decir, irá seguido de un número de telecomunicaciones públicas internacionales; CC + N(S)N, CC + GSN, CC + IC + SN.

8.1.11 El solicitante indicará la fecha prevista de comercialización del producto en por lo menos dos países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado.

8.1.12 El solicitante puede pedir un IC subsiguiente si:

- La asignación actual está próxima a agotarse.
 - La asignación adicional se basará en la confirmación de que el recurso existente se utilice de manera eficiente, es decir, la estructura y la longitud del plan de numeración sean apropiadas.
 - El solicitante debe proporcionar la información necesaria para justificar que el recurso esté próximo a agotarse.
- Otros motivos bien fundados:
 - cualquier criterio adicional de los enumerados en 8.1.1 a 8.1.11;
 - el solicitante debe demostrar que el recurso se aplicará a una Red diferente. La petición se tratará como una nueva solicitud.

8.2 Criterios relativos a la asignación

8.2.1 La asignación de uno o más recursos E.164 para Red se basa en los siguientes criterios:

8.2.1.1 La TSB recibe una petición de asignación por escrito.

8.2.1.2 El solicitante debe ser una EER.

8.2.1.3 El solicitante debe satisfacer los criterios de la reserva terminado el trámite.

8.2.1.4 El solicitante declara que cumplirá todos los requisitos reglamentarios y jurídicos nacionales de los países en los cuales funcionará y prestará servicios la Red del solicitante.

8.2.1.5 El solicitante afirma que continúa y continuará cumpliendo los criterios relativos a la reserva.

8.2.1.6 El solicitante declara que la Red y los servicios de correspondencia pública previstos se instalarán entre dos o más países que no forman parte del mismo plan de numeración integrado, dentro de un plazo máximo de un año a partir de la fecha de la asignación.

8.2.2 La asignación de CC + IC subsiguientes para la misma Red exige la confirmación de que la asignación actual está próxima a agotarse y de que los indicativos existentes se han utilizado de manera eficiente, como se estipula en 8.1.12.

8.3 Criterios relativos a la recuperación

8.3.1 El IC reservado se recuperará en los siguientes casos: el solicitante no cumple los criterios relativos a la reserva; no necesita el recurso reservado; o el periodo de reserva expira sin que se haya asignado el indicativo.

8.3.2 El IC asignado se recuperará en los siguientes casos: el indicativo se aplica; la Red no satisface los criterios relativos a la asignación; la Red no funciona entre por lo menos dos países que no forman parte del mismo plan de numeración; o el IC no se utiliza durante 2 años.

8.4 Procedimientos de reserva, asignación y recuperación de indicativos de país e indicativo de identificación para Redes asociados

8.4.1 Reserva

8.4.1.1 La solicitud de reserva de un CC + IC para una Red se debe dirigir por escrito y electrónicamente³ al Director de la TSB. Esta petición debe presentarse en un papel con el membrete oficial de la empresa e irá firmada por un representante autorizado. La firma certifica que el solicitante cumple todos los criterios. En la petición se consignará:

- a) la fecha prevista de activación del indicativo, a fin de determinar la urgencia de la petición,
- b) la información no patentada suficiente, para comprobar que se satisfacen los criterios de 8.1, por ejemplo, la arquitectura planificada de la Red y los flujos de llamada, y
- c) la prueba del pago de los derechos aplicables.

8.4.1.2 Para adoptar una decisión, el Director de la TSB consultará al Presidente de la Comisión de Estudio UIT-T o a sus representantes designados.

8.4.1.3 Un CC + IC se reserva durante un periodo de hasta tres años, tras el cual se puede otorgar ampliaciones anuales. El plazo de reserva termina cuando comienza el periodo de asignación. El Director de la TSB volverá a evaluar la reserva al final del plazo si no se ha asignado el CC + IC. Para que sea aprobada la ampliación, el solicitante debe dar pruebas de las dificultades que obstaculizaron la implementación de los servicios de su Red.

8.4.1.4 Siempre y cuando se cumplan los criterios de 8.1, el Director de la TSB, en consulta con la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados, concederá la reserva de un CC + IC solicitada por el peticionario. Además del indicativo de país, el solicitante recibirá los indicativos de identificación en orden secuencial.

8.4.1.5 Si no se cumplen los criterios, la TSB indicará en detalle los aspectos de no conformidad. El solicitante podrá presentar al Director de la TSB un suplemento a su solicitud original con información nueva o aclaratoria. (Para los procedimientos detallados véanse el 8.5 y el apéndice I.)

8.4.1.6 Una vez efectuada la reserva, el Director de la TSB lo comunicará por escrito al solicitante y le informará sobre las responsabilidades que le incumben conforme a las Recomendaciones E.164 y E.190. Además, publicará la reserva en el medio adecuado, como el sitio de la UIT en la Web (TIES) o el Boletín de Explotación.

³ Por "electrónicamente" se entiende, entre otras cosas:

- 1) Envío por correo electrónico a la TSB;
- 2) Presentación en la zona informal del FTP de la Comisión de Estudio 2 (incluida información patentada);
- 3) Envío de una disquete a la TSB con copia escrita; y
- 4) Cualquier otro método que juzgue conveniente la TSB.

En la versión electrónica la información patentada debería destacarse, con el fin de que no se publique con la información no patentada.

8.4.1.7 Durante el periodo de reserva el solicitante puede utilizar CC + IC únicamente a efectos experimentales no comerciales.

8.4.2 Asignación

8.4.2.1 La solicitud de asignación de un CC + IC para una red se debe dirigir por escrito al Director de la TSB.

8.4.2.2 En la petición se ofrecerán pruebas suficientes de que se han cumplido o se cumplirán los criterios de 8.2 antes de la fecha de activación. En este caso, habrá que informar a la TSB acerca del cabal cumplimiento de los criterios con anterioridad a la asignación del indicativo.

8.4.2.3 Si no se cumplen los criterios no se asignará el CC + IC.

8.4.2.4 Una vez efectuada la asignación, el Director de la TSB lo comunicará por escrito al solicitante y publicará la asignación en el medio adecuado, por ejemplo el sitio de la UIT en la Web (TIES) o el Boletín de Explotación.

8.4.3 Recuperación

8.4.3.1 El Director de la TSB notificará por escrito al asignatario la recuperación del indicativo.

8.4.3.2 El Director de la TSB pasará un indicativo reservado a la categoría de reserva si se cumplen los criterios relativos a la recuperación de un indicativo reservado.

8.4.3.3 Cuando se recupera un IC de un indicativo asignado, el Director de la TSB publicará la fecha de recuperación del IC, no lo volverá a asignar durante un periodo de 2 años y quedará indicado con la mención "de reserva".

8.4.3.4 Si un solicitante o asignatario determina que ya no necesita el IC, lo notificará por escrito al Director de la TSB. El Director responderá por escrito al solicitante y publicará la recuperación en el medio adecuado, por ejemplo, el sitio de la UIT en la Web (TIES) o el Boletín de Explotación.

8.5 Apelación

Un solicitante al que se le ha denegado una reserva o asignación de indicativo de identificación puede apelar como se indica a continuación.

8.5.1 Apelación ante el Director de la TSB para que reconsidere su decisión

8.5.1.1 En respuesta a una carta de denegación enviada por el Director de la TSB, el solicitante puede presentar un suplemento a su solicitud original que responda al motivo o motivos de la denegación que figuran en la carta. Para que el Director de la TSB considere el recurso de apelación, al apelante debe proporcionar información nueva o aclaratoria.

8.5.1.2 El Director de la TSB consultará a la Comisión de Estudio UIT-T apropiada y/o sus representantes designados, quienes formularán recomendaciones al Director de la TSB sobre la solicitud modificada y el contenido del suplemento.

8.5.1.3 Si el Director de la TSB determina que, en virtud de la nueva información, se puede efectuar la reserva o asignación, el solicitante será informado de esta decisión según los procedimientos indicados en 8.4.

8.5.1.4 Si el Director de la TSB decide mantener el rechazo, el solicitante será informado de esta decisión y del motivo o motivos de la misma.

8.5.2 Apelación ante la Comisión de Estudio apropiada

8.5.2.1 Si el recurso de apelación ha sido desestimado el solicitante puede apelar esa decisión ante la Comisión de Estudio UIT-T apropiada.

8.5.2.2 El solicitante debe presentar un recurso de apelación por escrito al Director de la TSB para que lo someta a la próxima reunión de la Comisión de Estudio UIT-T. El apelante podrá presentar el recurso en la reunión. El recurso se presentará por lo menos dos meses antes de la reunión de la Comisión de Estudio UIT-T para permitir su distribución y examen.

8.5.2.3 El recurso debe exponer la posición del solicitante con respecto a la solicitud y su denegación, así como los elementos justificativos. El apelante adjuntará copias de la solicitud original, el suplemento y la carta de denegación del Director de la TSB.

8.5.2.4 La Comisión de Estudio UIT-T considerará la apelación y emitirá un dictamen en la misma reunión en que se examine el recurso.

8.5.2.5 Si la Comisión de Estudio UIT-T decide respaldar la solicitud, el Presidente enviará una carta al Director de la TSB con la recomendación de que se efectuó la reserva o asignación y aportará los elementos justificativos.

8.5.2.6 Si la Comisión de Estudio UIT-T decide que se debe rechazar la solicitud, el Presidente enviará una carta al Director de la TSB con la recomendación de que se rechace la reserva o asignación y aportará los elementos justificativos.

8.5.2.7 Si la Comisión de Estudio UIT-T no puede emitir un dictamen, el Presidente enviará una carta al Director de la TSB con los debates realizados y la documentación de sus resultados.

8.5.2.8 El Director de la TSB examinará la recomendación de la Comisión de Estudio UIT-T y comunicará su decisión al apelante. Si el Director decide que se efectúe la reserva o asignación, la TSB aplicará las disposiciones de 8.4. Si decide volver a denegar la solicitud, el Director de la TSB comunicará su dictamen y los elementos justificativos al apelante y a la Comisión de Estudio UIT-T apropiada.

8.5.2.9 Si la decisión final es la denegación de la solicitud, no se necesita ni autoriza ningún otro trámite.

8.6 Diagrama de flujo del trámite

El diagrama de flujo se ofrece para facilitar la comprensión de las distintas etapas del procedimiento de asignación. Se presenta únicamente a efectos de claridad y cualquier diferencia entre su interpretación y la del texto se zanjará a favor de este último.

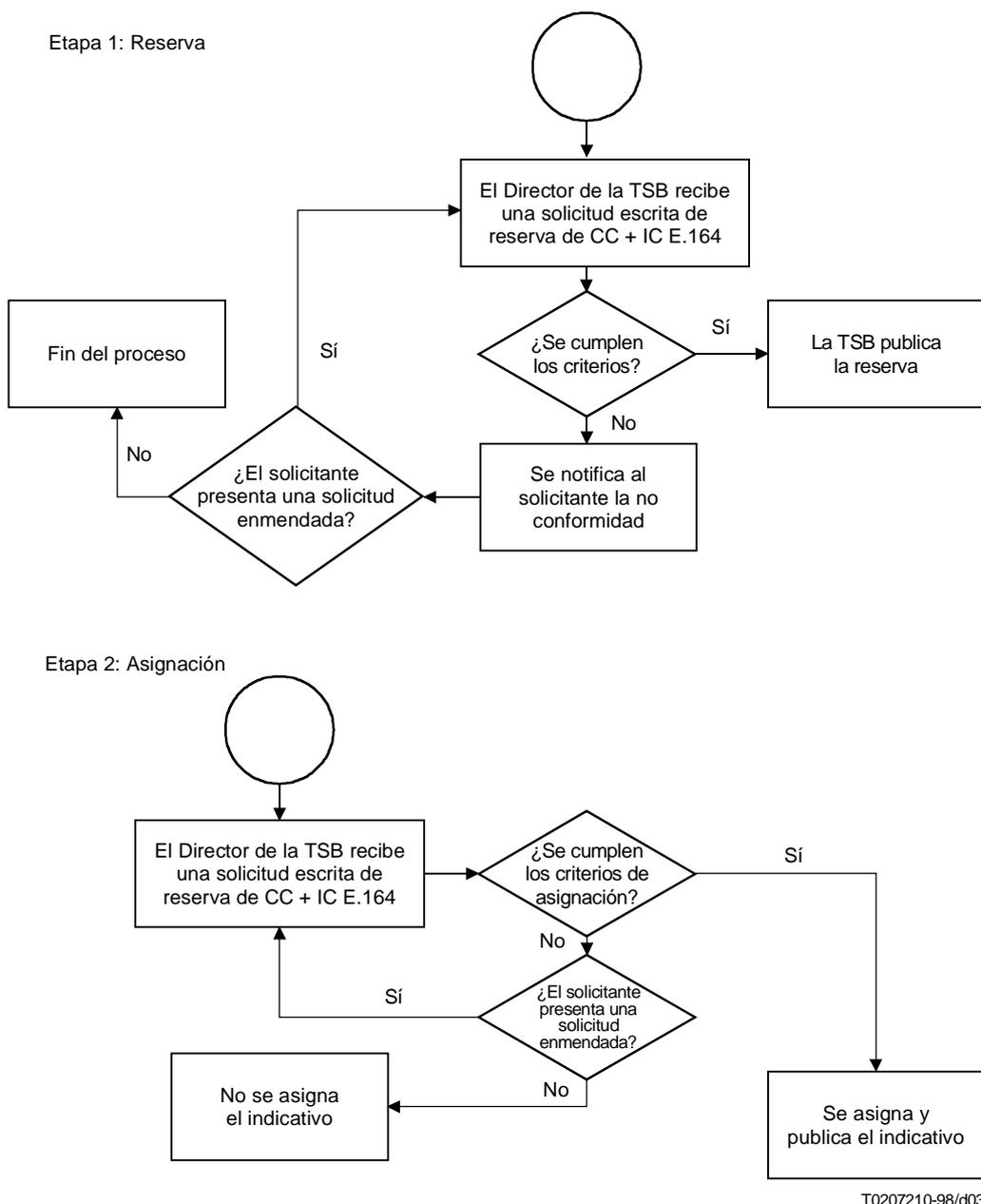


Figura 3/E.164.1 – Procedimientos de reserva/asignación de indicativos de país e indicativos de identificación asociados para Redes

9 Asuntos pendientes de estudio

10 Antecedentes de la Recomendación

Fecha inicial de la publicación, 1998.

Apéndice I

Proceso de reserva y asignación de códigos (indicativos) de identificación asociados con la categoría de códigos (indicativos) E.164 denominada "códigos (indicativos) de país compartidos para Redes"

I.1 Introducción

En el presente apéndice se describe detalladamente el proceso que deben utilizar los solicitantes, la TSB y la Comisión de Estudio 2⁴ (CE2) (de aquí en adelante la Comisión de Estudio), para la reserva y asignación de los códigos (indicativos) de identificación (IC) de E.164 asociados con la categoría de códigos (indicativos) de país E.164 denominados códigos (indicativos) de país (CC, *country codes*) compartidos para redes, cuya combinación se conoce como "CC + IC". Este proceso se deriva de la Resolución 20 de la CMNT y en él intervienen los miembros elegidos de la Comisión de Estudio [el Grupo de Coordinación en materia de Numeración (NCT, *numbering co-ordination team*)⁵ constituido a estos efectos en la CE2], en consulta con la TSB, para el examen y trámite de las solicitudes de CC + IC.

La Resolución 20 estipula que el Director de la TSB tiene la responsabilidad de administrar los recursos de la E.164, en consulta con la Comisión de Estudio, según proceda. Recomienda que una instancia de esta consulta sea la administración de los códigos de país compartidos E.164 y los códigos de identificación asociados para Redes. Se recomienda este proceso para garantizar que las solicitudes de recursos de códigos E.164 se tramiten de manera oportuna y equitativa.

Los términos, criterios y definiciones pertinentes a este apéndice figuran en las Recomendaciones E.190 y E.164.

I.2 Procedimientos generales

I.2.1 Todos los miembros del NCT deben estar presentes para la toma de una decisión con relación a la reserva o asignación de un CC + IC.

I.2.2 La asignación o negación de un CC + IC requiere el acuerdo unánime del NCT. Cuando no hay acuerdo unánime, la solicitud de CC + IC se remite al Grupo de Trabajo o a la Comisión de Estudio (el primero que se reúna), para que tome una solución.

I.2.3 Si, durante el trámite de una solicitud, el NCT recibe información clasificada como "patentada" por el solicitante, dicha información no pasará a formar parte del dominio público de la UIT. Además, todos los miembros del NCT tratarán la información suministrada a ellos como patentada y exclusivamente a los efectos del trámite de la solicitud. Una vez tomada la decisión sobre la solicitud, los miembros del NCT devolverán todos los documentos que contengan información patentada a la TSB para que les dé el tratamiento adecuado.

I.2.4 El NCT resolverá todas las solicitudes en un plazo de 45 días a partir del final del ciclo previsto para hacer comentarios sobre la solicitud, es decir, 75 días desde el momento en que la solicitud ha sido colocada en el sitio FTP. Si el NCT requiere información adicional del solicitante para tomar una decisión, pueden añadirse otros 20 días al proceso.

⁴ Cuando este apéndice fue aprobado, la Comisión de Estudio 2 era responsable del mantenimiento de los recursos de numeración en el seno del UIT-T, y por consiguiente se hace referencia a ella como a la "Comisión de Estudio apropiada". Si esta responsabilidad de mantenimiento es transferida a otra Comisión de Estudio, dicha Comisión de Estudio será entonces la "Comisión de Estudio apropiada".

⁵ En el momento de la elaboración del presente apéndice, el NCT incluye al Presidente de la CE2 (Presidente del NCT), el Consejero de la CE2, el Presidente del Grupo de Trabajo 1/2, el Vicepresidente del Grupo de Trabajo 1/2, el Relator de la Cuestión 1/2 (Secretario del NCT) y el Relator Asociado de la Cuestión 1/2. No obstante, la CE2 puede modificar la constitución del NCT según proceda, sin que sea necesario revisar este apéndice.

I.2.5 Si un miembro del NCT tiene una relación directa⁶ con el solicitante, comunicará al NCT dicha relación y el posible conflicto de intereses. Dicho miembro puede participar en el examen de la solicitud, pero no puede participar en el proceso de determinación final. En estos casos, y para votar sobre la reserva o asignación, el NCT estará constituido por los miembros restantes (a menos que sean menos de la mayoría). Si quedan descalificados del proceso de decisión la mayoría de los miembros del NCT, la solicitud se remitirá a la siguiente reunión del Grupo de Trabajo o Comisión de Estudio para que tome una decisión.

I.2.6 El NCT informará sobre los resultados de sus actividades, si procede, a cada reunión de Grupo de Trabajo y Comisión de Estudio. El informe se hará por escrito y contendrá (como mínimo) la lista de las reservas y asignaciones actuales y los resultados de las solicitudes de reserva y asignación recibidas y tratadas desde el último informe. Si se da una respuesta negativa a una solicitud, se dará una explicación del motivo al solicitante, explicación que podrá ser publicada para la información de la Comisión de Estudio, a discreción del solicitante.

I.3 Procedimientos específicos de reserva y asignación de CC + IC

I.3.1 Paso 1 – Proceso de petición de reserva

I.3.1.1 Para la reserva de un CC + IC (3D + 2D), el solicitante presenta una solicitud por escrito y de forma electrónica⁷ a la TSB (preferentemente a través del Grupo EDH de la TSB), solicitud en la que identifica y describe su red, y certifica⁸ la conformidad de la misma con los criterios de reserva de IC de la presente Recomendación para los códigos de país compartidos para Redes de E.164.

I.3.1.2 Al recibir una solicitud, la TSB envía un ejemplar de la misma a los miembros del NCT y fija la fecha y hora de la reunión encargada de tomar una decisión sobre la solicitud (normalmente, la reunión se realiza por comunicación pluripartita).

I.3.1.3 La TSB anuncia la recepción de la solicitud y la publica (excluyendo la información patentada), utilizando la capacidad EDH-FTP de la CE2 del UIT-T, y envía una notificación a la lista de colaboradores de la Cuestión 1/2. El tiempo previsto para los comentarios (el periodo durante el cual la TSB recibirá los comentarios sobre una solicitud) será de 30 días a partir de la colocación de la solicitud en la zona FTP. Al recibir los comentarios, la TSB los enviará a los miembros del NCT para que los examinen junto con la solicitud. El NCT examinará únicamente los comentarios relacionados directamente con los criterios de reserva de IC que figuran en la presente Recomendación.

I.3.2 Paso 2 – Proceso de decisión sobre la reserva

I.3.2.1 El NCT, normalmente mediante conferencia pluripartita, examina la solicitud de reserva y los comentarios conexos. Si el NCT considera que el solicitante y su red cumplen todos los criterios de reserva de IC, recomendará que la TSB reserve un IC apropiado para la red del solicitante.

I.3.2.2 A menos que la TSB identifique un motivo ineludible para no efectuar la reserva, ésta se hará y se modificarán los registros apropiados (incluyendo las bases de datos de la TSB y su sitio en la Web). Cuando la reserva esté hecha, la TSB informará por carta al solicitante.

I.3.2.3 Si el NCT identifica algún criterio con el cual el solicitante o su red no están en conformidad, el NCT negará la reserva. Si, sobre la base de la información suministrada, el NCT tiene dudas sobre la conformidad del solicitante o de su red con algún criterio de reserva, el Presidente del NCT enviará una carta al solicitante señalando el criterio en cuestión y le pedirá que envíe información adicional a la TSB en un plazo de 10 días. Al recibir la información adicional, la TSB la transmitirá a todos los miembros del NCT y establecerá la fecha y hora de una conferencia pluripartita adicional. El NCT se reunirá en un plazo de 10 días después de haber recibido la información adicional, con el fin de tomar una decisión sobre la solicitud.

⁶ Por lo general, si es empleado de la entidad solicitante, de una entidad de propiedad (en cualquier proporción) de la entidad solicitante o de una filial de la misma, de una entidad propietaria (en cualquier proporción) de la entidad solicitante o matriz de la misma, o de una entidad que actualmente es consultora o asesora de la entidad solicitante, o si tiene un interés financiero personal en la entidad.

⁷ Ejemplos:

- 1) mensaje electrónico a la TSB;
- 2) colocación en la zona oficiosa FTP de la CE2 (excluyendo toda información patentada);
- 3) envío de un disquete a la TSB con el ejemplar en papel;
- 4) cualquier otro método que la TSB considere apropiado.

En la versión electrónica, la información patentada debe ponerse en negrita con el fin de que no sea publicada con la información no patentada.

⁸ La certificación incluye una explicación sobre cómo la red del solicitante cumple cada uno de los criterios.

Si la solicitud sigue incumpliendo los criterios de reserva, la TSB enviará una carta al solicitante, notificándole que ha sido negada la reserva del código y explicándole el motivo de dicha negativa.

I.3.3 Paso 3 – Proceso de solicitud de asignación

I.3.3.1 Para la asignación del CC + IC anteriormente reservado, el solicitante presenta una solicitud (en la medida de lo posible, por medios electrónicos) a la TSB (preferentemente a través del Grupo EDH de la TSB), certificando⁹ la conformidad de su red con los criterios de asignación de IC de la presente Recomendación para códigos de país compartidos para Redes de E.164.

I.3.3.2 Al recibir una solicitud, la TSB envía un ejemplar de la misma a los miembros del NCT y fija la fecha y hora de la reunión encargada de tomar una decisión sobre la solicitud (normalmente, la reunión se realiza por comunicación pluripartita).

I.3.3.3 La TSB anuncia la recepción de la solicitud y la publica (excluyendo la información patentada), utilizando la capacidad EDH-FTP de la CE2 del UIT-T, y envía una notificación a la lista de colaboradores de la Cuestión 1/2 para que hagan los comentarios pertinentes. El tiempo previsto para los comentarios (el periodo durante el cual la TSB recibirá los comentarios sobre una solicitud) será de 30 días a partir de la colocación de la solicitud en la zona FTP. Al recibir los comentarios, la TSB los enviará a los miembros del NCT para que los examinen junto con la solicitud. El NCT examinará únicamente los comentarios relacionados directamente con los criterios de asignación de IC que figuran en la presente Recomendación.

I.3.4 Paso 4 – Proceso de decisión sobre la asignación

I.3.4.1 El NCT, normalmente mediante conferencia pluripartita, examina la solicitud de asignación y los comentarios conexos. Si el NCT considera que el solicitante y su red cumplen todos los criterios de asignación de IC, recomendará que la TSB asigne el IC reservado para la red del solicitante.

I.3.4.2 A menos que la TSB identifique un motivo ineludible para no efectuar la asignación, ésta se hará y se modificarán los registros apropiados (incluyendo las bases de datos de la TSB y su sitio en la Web). Cuando la asignación esté hecha, la TSB informará por carta al solicitante.

I.3.4.3 Si el NCT identifica algún criterio con el cual el solicitante o su red no están en conformidad, el NCT negará la asignación. Si, sobre la base de la información suministrada, el NCT tiene dudas sobre la conformidad del solicitante o de su red con algún criterio de asignación, el Presidente del NCT enviará una carta al solicitante señalando el criterio en cuestión y le pedirá que envíe información adicional a la TSB en un plazo de 10 días. Al recibir la información adicional, la TSB la transmitirá a todos los miembros del NCT y establecerá la fecha y hora de una conferencia pluripartita adicional. El NCT se reunirá en un plazo de 10 días después de haber recibido la información adicional, con el fin de tomar una decisión sobre la solicitud. Si la solicitud sigue incumpliendo los criterios de asignación, la TSB enviará una carta al solicitante, notificándole que ha sido negada la asignación del código y explicándole el motivo de dicha negativa.

I.4 Nueva presentación de la solicitud/apelación

Si se niega una solicitud de reserva o asignación de CC + IC, el solicitante puede:

- revisar la solicitud en respuesta a la negativa y al (a los) motivo(s) de dicha negativa y presentarla nuevamente al Director de la TSB, como una nueva solicitud; o
- apelar contra la negativa, utilizando la misma solicitud, en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo o Comisión de Estudio para que la examine de nuevo.

⁹ La certificación incluye una explicación sobre cómo la red del solicitante cumple cada uno de los criterios.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información
Serie Z	Lenguajes de programación